

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 07 de febrero de 2024. A Despacho del señor Juez el presente proceso, con escrito de contestación de llamamiento en garantía por parte de HDI SEGUROS y devolución de auto de levantamiento de medidas cautelares por parte de la Cámara de Comercio. Sírvasse proveer.
La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No. 308

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a la constancia secretarial que antecede, la Cámara de Comercio reitera que para proceder con el levantamiento de medidas cautelares ordenadas, deberá enviarse un oficio en el que se indique claramente el numero del proceso y oficio con el que se comunico la medida cautelar en su momento, toda vez que la única inscripción de demanda ordenada por el Juzgado fue comunicada con el auto No. 720 de marzo de 2023.

Así las cosas, se percata el Despacho que efectivamente la medida de la inscripción de la demanda fue ordenada a través de auto No. 720 de fecha veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023) y debidamente comunicada el día 10 de mayo de 2024. En razón a ello, el Juzgado procederá a corregir el numeral primero de auto No. 3134, el cual ordena el levantamiento de la medida aludida.

De otra orilla, de conformidad con el art. 370 y 206 del C.G del Proceso el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali **RESUELVE:**

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero del auto interlocutorio No. 3134 de fecha cuatro (04) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), el cual quedará así:

ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto No. 720 de fecha 27 de marzo de 2023, consistentes en:

PRIMERO: DECRETAR la inscripción de la demanda sobre el vehículo de placas IXP-537 con certificado de tradición No. 1214131 de la Secretaría de Movilidad Santiago de Cali.

SEGUNDO: DECRETAR la inscripción de la demanda sobre el establecimiento de comercio con matrícula mercantil No. 51509-2 ubicado en la Av 9 No. 16N-59 de la ciudad de Cali, inscrito en la Cámara de Comercio de Cali V.

Remítase la presente providencia a la reseñada entidad para que acate la orden judicial aquí dispuesta. notificacionesjudiciales@ccc.org.co La entidad anteriormente mencionada deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada deberá gestionar la materialización de la decisión sobre el levantamiento de la medida cautelar, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas. **Lo anterior sin necesidad de la emisión de oficio que reproduzca esta orden judicial.**

SEGUNDO: AGREGAR al expediente la contestación al llamamiento en garantía, presentado por la aseguradora HDI Seguros SA al cual, se le imprimirá el trámite correspondiente en la etapa procesal pertinente.

TERCERO: Por secretaría Córrase Traslado al demandante de las excepciones de mérito impetradas por los demandados **FABIAN RINCÓN VALDERRAMA y HDI SEGUROS S.A**, por el término de cinco (05) días para que se pronuncie sobre ellas y solicite las pruebas que a bien considere conforme lo preceptúa el artículo 370 del CGP.

CUARTO: De la objeción al juramento estimatorio, presentada por los demandados por los demandados **FABIAN RINCÓN VALDERRAMA y HDI SEGUROS S.A** CONCEDER el término de cinco (05) días, para que aporten o soliciten las pruebas pertinentes de conformidad con el inciso 2 del artículo 206 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado Electrónicamente)
JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ
07

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO DE HOY **09 DE FEBRERO DE 2024** NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria.

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **654da5349b82a5c5728618e6c0b5bfa716d5a941d9a5047ad11dc64dabe39afb**

Documento generado en 07/02/2024 02:41:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>